



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0192 DE 2021
06-04-2021



20212120001924

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00096-00, Instaurada por la señora HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20192120011315 del 26-02-2019**, publicada el 27 de febrero de 2019 y que adquirió firmeza total el 7 de marzo de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 60022**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Área Temática de **Análisis Químico**, en la cual la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.799.301, ocupó la **posición No. 5**.

La señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, bajo el radicado No. 110013105014-2021-00096-00, instancia que mediante fallo judicial del 19 de marzo de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 29 del mismo mes y año, resolvió:

*“(…) PRIMERO.- **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al trabajo y a la confianza legítima dentro de la acción de tutela promovida por **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 6022 (sic), a la cual concursó la accionante.*

***TERCERO.-** Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de los **quince (15) días siguientes**, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60022, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019.*

***CUARTO.-** Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los **cinco (5) días siguientes**, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto. (...)”*

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 5 de abril de 2021, mediante oficio No. 20211400493581 impugnó el fallo de tutela proferido por el **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00096-00, Instaurada por la señora HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA” -

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, se solicitará al SENA la relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados *“en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 6022 (sic)”*, precisándose que el número correcto del código OPEC al que pertenece el empleo por el cual concursó la accionante es **60022**.

Con el resultado del estudio de equivalencias, y de ser procedente, **se consolidará una lista de elegibles** para ocupar empleos vacantes no convocados que resulten equivalentes con la **OPEC No. 60022**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder al cargo por el cual concursaron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará a la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yssicoronell@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.799.301, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, se **efectúe** un estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados relacionados con la OPEC No. 60022.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles para proveer los empleos vacantes no convocados** que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 60022**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: yssicoronell@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 110013105014-2021-00096-00, Instaurada por la señora HEYSSI DEL CARMEN CORONELL JIMÉNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA” -

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e iruiz@cncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 06 de abril de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P
Elaboró: Nathalia Villalba/Yeberlin C